



COQUIMBO
Puerto Lindo
DECRETO

Coquimbo,

22 JUN 2018

Decreto Exento N°: 1245/

Vistos

Los artículos 1°, 2°, 15, 30, 68 y otras aplicables de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto alcaldicio N° 5476 de fecha 08 de noviembre de 2011 "Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de Coquimbo", especialmente en sus capítulos IV y XVI, los cuales crean los cargos de Administrador Municipal y Delgado Comunal respectivamente; los artículos 1°, 2°, 6° y otras aplicables de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales; y las demás atribuciones de mi cargo

Considerando:

- La necesidad de crear una Mesa comunal de Desarrollo Rural de Coquimbo como un órgano colectivo y permanente de representantes, cuyo objetivo sea generar un espacio de análisis, discusión, desarrollo de propuestas y seguimiento de las mismas, en las diversas problemáticas y acciones que afectan e interactúan con todo lo concerniente al mundo rural de la Comuna de Coquimbo.
- La necesidad de dar continuidad al servicio público que debe estar pendiente a los requerimientos permanentes y continuos de las gran cantidad de problemáticas a tratar desde la ruralidad comunal, por lo que requieren de esta instancia de discusión y coordinación.
- El requerimiento de ordenar la realización de las diversas reuniones de este órgano colegiado, hacen del todo imprescindible la aprobación de una reglamento interno de funcionamiento.

Decreto:

Apruébese la creación de la mesa comunal de desarrollo rural y la creación de un REGLAMENTO INTERNO de funcionamiento:

TITULO I

De la Mesa de Desarrollo Rural – Comuna de Coquimbo

Región de Coquimbo

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º Integrantes: Integran la Mesa de Desarrollo Rural de la Comuna de Coquimbo

1.- Aquellos representantes elegidos democráticamente de las Organizaciones rurales vigentes que voluntariamente decidan integrarla y que formen parte del ámbito social y productivo del sector rural de la comuna de Coquimbo, incorporándose desde ya todas las Organizaciones de Base.

2.- Representantes de la Municipalidad, designados por el Alcalde de la Comuna. El Alcalde, quien la presidirá, y representantes de la Municipalidad de Coquimbo, mediante Decreto Alcaldicio.

Así, la estructura de la Mesa se basa en la participación de 3 estamentos de la sociedad:

a).- Representantes de las Organizaciones Sociales.

- Dirigentes Sociales de las distintas organizaciones rurales de la Comuna de Coquimbo.
- Con la instancia de ampliar la participación a aquellos que aún no han sido convocados y que se encuentren dentro del ámbito de la Mesa.

b).- Representantes de Gobierno y Sector Público.

- Servicio Públicos y /o funcionarios.

c).- Municipalidad y sus servicios.

- Alcalde y Jefes de Departamentos y Servicios y/o quien el Alcalde determine.

Los miembros de la "Mesa Comunal" deben acreditar su calidad de delegados formalmente ante la Mesa Comunal, a través de oficios dirigidos al Presidente de la Mesa de Desarrollo Rural de la Comuna de Coquimbo.

En el proceso eleccionario deberá quedar establecido el suplente, quien deberá en caso de ausencia del titular participar de las respectivas sesiones con los mismos deberes que le asisten al titular. La designación de este suplente, deberá ser hecha por escrito, mediante un oficio dirigido al Presidente de la "Mesa Comunal", y tendrá derecho a voto en ausencia del titular.

Los suplentes del estamento de Gobierno corresponden a los Subrogantes Legales.

ARTICULO 2º

El funcionamiento de la Mesa de Desarrollo Rural de la Comuna de Coquimbo, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 3º

La Mesa de Desarrollo Rural de la Comuna de Coquimbo, no supe ni complementa las funciones propias de los cuerpos colegiados y representantes de estos, como así tampoco de las autoridades que forman parte integrante de esta Mesa, los cuales continúan sus funciones conforme a sus respectivas leyes, reglamentos y estatutos.

Con todo y sin perjuicio de lo anterior, los delegados velarán por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la mesa y que estos sean resolutivos.

CAPITULO II

De los Delgados Comunales:

ARTICULO 4º Definición:

Para todos los efectos de este Reglamento, se denominarán “DELEGADOS” a las personas que integran la mesa de Desarrollo Rural – Región de Coquimbo, denominada también “Mesa Comunal”.

Los miembros de la “Mesa Comunal” no gozarán de retribución económica alguna, no obstante, para el caso de los representantes de servicios públicos gubernamentales, el Gobierno deberá garantizar la asistencia a estas instancias, y todos aquellos miembros que no detentan bajo ningún concepto la calidad de funcionarios públicos, no les será aplicable lo establecido en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, solo en su calidad de “Delegados” les es aplicable el presente Reglamento.

ARTICULO 5º Causales de cesación en el cargo:

Los Delegados Rurales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a).- Incapacidad psíquica y física para el desempeño de su cargo.
- b).- Renuncia, sometida a conocimiento de la Mesa en Sesión Ordinaria.
- c).- Traslado del sector que representa por residencia y/o trabajo.
- d).- Haber sido condenado o hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo en el Artículo 105º del Código Penal.
- e).- Inhabilidad sobreviviente.
- f).- Inasistencia injustificada a más del 40 por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario.

ARTICULO 6º

En caso de que algún “Delegado Rural” este afecto a alguna de las causales de cesación al cargo, éste será reemplazado por el suplente elegido democráticamente en las mismas instancias de participación, según el artículo 1 numeral 2, letra a) de este Reglamento.

ARTICULO 7º Duración del cargo:

Los Delegados Rurales durarán en sus cargos dos años desde que son designados, independiente si cesan el cargo de la Organización de base que representan legalmente (cargo y no persona).

CAPITULO III

De la Organización de la Mesa de Desarrollo Rural – Comuna de Coquimbo

ARTICULO 8º

Elegidos los “Delegados” por los respectivos estamentos, conforme al artículo 1 del presente Reglamento, los tres estamentos se coordinarán a través del Secretario Técnico, para convocar por escrito a la Asamblea constitutiva de la Mesa de Desarrollo Rural de la

Comuna de Coquimbo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma, con un plazo de diez días.

a).- cada una de las partes tiene libertad de convocar a su segmento.

ARTICULO 9º

La Mesa de Desarrollo Rural de la Comuna de Coquimbo, y la asamblea constitutiva serán presididas por el Alcalde de la Comuna de Coquimbo. En ausencia de éste, lo subrogará el vicepresidente del componente rural de los integrantes de la "Mesa comunal", y actuará como Ministro de Fe el Secretario Ejecutivo de la "Mesa Comunal", quien levantará acta de todo lo obrado, procediéndose a registrar a los miembros del artículo 1 del presente reglamento que voluntariamente deseen incorporarse al proceso y que a contar de esta asamblea constitutiva quedarán sujetos a los derechos y obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTICULO 10º Quórum para sesionar de la Asamblea Constitutiva:

La Asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de mayoría absoluta de los "Delegados", vale decir la "Mesa Comunal" requerirá para sesionar de la asistencia del 50% más uno de sus miembros (Delegados) en ejercicio. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 15 días hábiles.

Los acuerdos de la "Mesa Comunal" se adoptarán con el voto de los presentes a la hora de votar y será la mayoría favorable simple. En las actas deberán quedar registrados los votos de minoría.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, La "Mesa Comunal" procederá a constituirse con los Delegados que asistan.

Las votaciones serán a mano alzadas. No obstante, cuando las especiales circunstancias del proceso de deliberación de una determinada materia lo ameriten, los Delegados podrán acordar que la votación sea secreta, para ello será necesario el voto conforme del 50% de los delegados presentes en la Sesión.

En caso de falta de quórum, el Secretario Ejecutivo, dejará constancia en la acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los Delegados presentes y de quienes se excusaron de asistir.

ARTICULO 11º

La "Mesa Comunal" se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, las que en todo caso serán, a lo menos mensuales.

Sus acuerdos se adoptarán en las salas legalmente constituidas, en sesiones ordinarias convocadas previamente por los tres estamentos.

En la "Mesa Comunal" sólo podrán tratarse materias relacionadas con la definición de políticas y estrategias comunales de desarrollo rural, así como la asignación de prioridades a acciones de desarrollo rural y todas aquellas acciones y gestiones tendientes a mejorar el desarrollo del mundo rural de la Comuna de Coquimbo.

Las Sesiones extraordinarias serán convocadas por los tres estamentos de la Mesa o por lo menos un tercio de los Delegados en ejercicio y en ellas solo se tratarán las materias señaladas en la convocatoria.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA MESA DE DESARROLLO RURAL – REGION DE COQUIMBO

ARTICULO 12º

Serán atribuciones y funciones de los Delegados, en cuanto actúen conjuntamente conforme los quórums establecidos en el presente Reglamento, las siguientes:

- a).- Conocer, analizar y desarrollar propuestas de políticas y estrategias comunitarias y comunales de desarrollo rural.
- b).- Establecer prioridades en cuanto a ámbitos del desarrollo rural y campesino de la de la Comuna.
- c).- Realizar seguimiento a las diversas políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que se desarrollan en la Comuna y que presentan implicancias prácticas para el desarrollo del sector Rural y campesino de la Comuna.
- d).- Coordinarse con las distintas instancias de carácter territorial y administrativo en el ámbito del desarrollo rural, como es la mesa provincial y regional.
- e).-Ser un referente y contraparte natural, tanto para el sector público como privado en las distintas instancias de trabajo conjunto que dicen relación con el desarrollo rural y campesino de la Comuna.

ARTICULO 13º

No constituye la Mesa de desarrollo Rural – Región de la Comuna de Coquimbo una instancia de fiscalización a la gestión en sí, no obstante, sus labores de seguimiento a las acciones de desarrollo pueden aportar insumos para los órganos pertinentes que realizan dicha labor.

ARTICULO 14º

La “Mesa Comunal” podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y personas naturales o jurídicas, cuando se estime conveniente conocer su opinión o la entrega de información específica. Las sesiones serán públicas.

CAPITULO IV

De las Citaciones

ARTICULO 15º

A la hora designada para la sesión, el Secretario Ejecutivo comprobará la asistencia de los Delegados y si transcurridos 30 minutos, no existiere el quórum suficiente, se suspenderá

la sesión. Cualquier Delegado podrá, transcurridos los 30 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

CAPITULO V

Del Desarrollo de las Sesiones

ARTICULO 16º

La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los Delegados conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La tabla de las Sesiones Ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a).- Aprobación del Acta anterior.
- b).- Cuenta;
- c).- Tabla Ordinaria; y
- d).- Hora de incidentes

La Tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a).- Aprobación Acta anterior; y
- b).- Materia o materias específicas a tratarse.

ARTICULO 17º

En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la Tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los Delegados asistentes. Asimismo, se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los Delegados asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los Delegados asistentes, se, podrá retirar una materia de la tabla.

ARTICULO 18º

El Presidente de la Mesa abrirá la sesión, y someterá a aprobación de la "Mesa Comunal" el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 19º

Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la Tabla. En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de 3 horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los Delegados asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse por un máximo de 30 minutos.

ARTICULO 20 º Contenidos mínimos del acta.

El acta, contendrá a los menos;

- a).- Día, hora, lugar y número de la Sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria;

b).- La nómina de los Delegados presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al Secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia;

c).- La persona que preside la Sesión;

d).- La aprobación del acta y las observaciones si las hubo.

e).- La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta, así como la correspondencia recibida;

f).- Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los Delegados; y

g).- Hora del término de la sesión.

ARTICULO 21º

Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se pegara por estricto orden de fecha en un libro que al efecto llevará y custodiará el Secretario Ejecutivo de la "Mesa Comunal" y se denominará "Libro de Actas de la Mesa de Desarrollo Rural – Región de Coquimbo.

ARTICULO 22º

El acta de la sesión será suscrita por su presidente o quien su derecho represente y por el Secretario Ejecutivo, y posteriormente será remitida a los Delegados.

ARTICULO 23º

El Presidente, en su caso, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Delegados que soliciten y en el mismo orden.

Serán atribuciones del Presidente, durante las sesiones:

a).- Poner en discusión las materias según proceda;

b).- Declarar cerrado el debate, cuando no haya Delegados que soliciten el uso de la Palabra;

c).- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.

d).- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consideran en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

ARTICULO 24º

Son faltas al orden por parte de los Delegados:

a).- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria;

b).- Continuar del diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra;

c).- Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión; y

d).- Faltar el respeto y no guardar debida conducta en la sala.

ARTICULO 25º

El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los Delegados aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

ARTICULO 26

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 27º

La "Mesa Comunal" podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia en la Asamblea constitutiva de la "Mesa Comunal" y siempre y cuando sus componentes lo estimen conveniente.

Se contemplara en el presente Reglamento de acuerdo a lo planteado por el Sr. Presidente de la Mesa Comunal, que dentro de las distintas Comisiones en especial en temas de seguridad pública, se nombren tres representantes de la zona rural, que formen parte del COE Comité Comunal de Emergencia, como apoyo en el trabajo conjunto con la Delegación Municipal.

CAPITULO VII

VARIOS

ARTICULO 28º

En el evento que los Delegados estimen necesario efectuar modificaciones al presente Reglamento, ello será factible con el voto favorable de a lo menos el 75% de los Delegados en ejercicio.

Anótese, Comuníquese, Publíquese Y Archívese.


MIRTA CECILIA PONCE LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL





PATRICIO REYES ZAMBRANO
ALCALDE DE COQUIMBO(S)

MPP/RRR/opf

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Administrador Municipal
- DIDECO
- FOMENTO PRODUCTIVO
- DELEGACION RURAL
- SECPLAN


Vº Bº
ABOGADO
GENETE